
GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL MARTES 23 DE FEBRERO DE 1813.

GRAN-BRETAÑA.

Londres 20 de Enero.

Continúa el extracto del manifiesto del Príncipe Regente.

Los pretextos en que se fundan los americanos han sido; primero, que la Gran-Bretaña habia exercido sus derechos de guerra contra personas privadas, sus buques y bienes; como si el único objeto de hostilidad legítima en el Océano fuese la propiedad pública de un estado, ó como si los decretos y tribunales de Francia no hubiesen autorizado en todos tiempos este derecho con un rigor singular; segundo, que las órdenes británicas de bloqueo, en lugar de limitarse á las plazas de armas, habian sido, como pretende la Francia, ilegalmente extendidas á los pueblos y puertos de comercio y á las embocaduras de los rios; y tercero, que habian sido aplicados á parages y costas que no estaban ni podian estar realmente bloqueadas. La última de estas acusaciones no está fundada en el hecho, mientras que las otras, como confiesa el mismo gobierno americano, carecen absolutamente de fundamento. S. M. ha protestado y reclamado contra estos decretos: ha requerido á los Estados-Unidos á fin de que conserven sus propios derechos, y defiendan su independencia amenazada y atacada de este modo; y como la Francia habia declarado que confiscaria los buques que hubiesen tocado en la Gran-Bretaña, ó hubiesen sido visitados por baxeles de guerra ingleses; S. M., habiendo dado anteriormente la orden de Enero de 1807, como un acto de represalia moderada, se vió en fin obligado por la violencia constante del enemigo, y la condescendencia no interrumpida de las potencias neutrales, á procurar que recayese sobre la Francia de un modo mas eficaz su propia injusticia, declarando por una orden del consejo de 11 de Noviembre de 1807, que ningun buque neutral pudiese ir á Francia ni á ningun pais, de donde por influxo de aquella potencia estuviese excluido el comercio ingles, sin haber tocado ántes en un puerto de la

Gran-Bretaña ó de sus dominios. Al propio tiempo S. M. anunció que estaba pronto á revocar las órdenes del consejo, cuando la Francia revocase sus decretos, y volviese á los principios establecidos en la guerra marítima; y posteriormente, para dar una prueba del deseo sincero que animaba á S. M. de conciliar en lo posible sus medidas prohibitivas con la utilidad de las potencias neutrales, se limitaron los efectos de las órdenes del consejo, por una orden dada en Abril de 1809, al bloqueo de Francia y de los países sometidos á su dominacion inmediata.

Un sistema de violencia, de opresion y de tiranía jamas se reprime ni modera, si la potencia contra quien se ejerce tal injusticia no puede usar de represalias amplias y suficientes, ó si han de tenerse por ofensas hechas á las naciones neutrales las mismas represalias, mientras se toleran los primeros actos de agresion y violencia indiferentemente, ó con sumision y complacencia.

El gobierno de los Estados Unidos no ha dexado de hacer representaciones contra las órdenes del consejo de la Gran-Bretaña. Aunque persuadido de que estas órdenes se revocarían luego que lo fuesen tambien los decretos de Francia, trató á un mismo tiempo de resistir á los procedimientos de las dos potencias beligerantes, en lugar de requerir primeramente á la Francia para que anulase sus decretos. Aplicando con la mayor injusticia la misma medida de resentimiento al agresor que á la parte ofendida, ha tomado providencias de resistencia mercantil á una y otra parte; sistema de resistencia, que aunque variado en las actas sucesivas de embargo, de *non intercourse*, ó de no importacion, era evidentemente desigual en sus efectos, y principalmente dirigido contra el comercio y el poder marítimo superior de la Gran-Bretaña.

La misma parcialidad hácia la Francia se ha notado tanto en sus negociaciones, como en sus providencias de figurada resistencia.

Se ha reclamado de las dos naciones beligerantes la revocacion de sus respectivos decretos; pero han sido muy diversos los términos en que se han hecho las reclamaciones.

A la Francia solo se pidió la revocacion de los decretos de Berlin y Milan, aunque habia publicado otros muchos ofensivos al comercio neutral de los Estados-Unidos. No se la exigió garantía alguna para impedir que renovase baxo otra forma los mismos decretos; y ademas hubo convenio expreso, segun el cual, el gobierno americano, verificada que fuese la revocacion, habia de tomar parte en la guerra contra la Gran-Bretaña; si esta no revocaba inmediatamente sus órdenes. Por el contrario, no se ofreció semejante pacto á la Gran-Bretaña, de quien se exigió no solo que se revocasen las órdenes del consejo, sino tambien que no se expidiesen otras de semejante naturaleza, y que se levantase el bloqueo de Mayo de 1806. Los Estados-Unidos no habian hecho ántes oposicion alguna á este bloqueo establecido con arreglo á la práctica usada en el tiempo en que se hizo. Al contrario el ministro americano residente entonces en

Londres, manifestó que en tales disposiciones se acreditaba, según su opinión, la buena armonía del gabinete británico con los Estados- Unidos.

Una propuesta tan hostil hecha á la Gran-Bretaña no podía menos de aumentar en proporcion las pretensiones del enemigo, pues alegando que el bloqueo de Mayo de 1806 era ilegal, el gobierno americano justificaba virtualmente, en cuanto estaba de su parte, los decretos franceses.

Hecha la proposicion referida, el ministro frances de negocios extrangeros, en oficio de 5 de Agosto de 1810, dirigido al ministro americano residente en Paris, declaró que estaban revocados los decretos de Berlin y Milan, y que cesaria su efecto desde 1.º de Noviembre siguiente, con tal que S. M. revocase las órdenes del Consejo, renunciando los nuevos principios de bloqueo; ó que los Estados- Unidos hiciesen respetar sus derechos, entendiéndose por esto que resistirian las medidas de represalias de la Gran-Bretaña.

Aunque la revocacion de los decretos franceses, así anunciada, dependia evidentemente, ó de concesiones exigidas á la Gran-Bretaña, y á que no podia someterse, ó de otras medidas que debian adoptar los Estados- Unidos, el presidente americano tuvo por absoluta la revocacion. Baxo este pretexto, la acta de *no importacion* se llevó á efecto rigorosamente contra la Gran-Bretaña, al paso que los navíos de guerra y los buques mercantes del enemigo fueron recibidos en los puertos de América.

El gobierno americano, sosteniendo que la revocacion de los decretos franceses era real y absoluta, pidió muy injustamente á la Gran-Bretaña; conforme á sus declaraciones, que revocase las órdenes del consejo. El gobierno británico negó que la revocacion anunciada en el oficio del ministro frances de negocios extrangeros fuese tal que debiera satisfacer á la Gran Bretaña; y á fin de justificar el verdadero caracter de la medida adoptada por la Francia, fué requerido el gobierno de los Estados- Unidos para que manifestase la acta, por la cual se habia efectuado la figurada revocacion de los decretos franceses. Si estos hubiesen sido realmente revocados, deberia existir dicha acta, y no podia darse respuesta alguna satisfactoria para no manifestarla.

En fin, el 21 de Agosto de 1812, y no ántes, el ministro americano manifestó en Londres una copia, ó á lo menos llamada así, de una acta de esta naturaleza.

Tenia la fecha de 28 de Abril de 1811, muy posterior al oficio del ministro frances de 5 de Agosto de 1810, y aun el dia que se nombraba en él; á saber, el 1.º de Noviembre siguiente, en que debia cesar el efecto de los decretos franceses. En esta acta constaba expresamente que los decretos quedaban revocados en consecuencia de lo establecido por el congreso americano en su acta de 1.º de Marzo de 1811, por la cual fueron excluidos de los puertos de los Estados- Unidos los buques y mercaderías inglesas. (*Se continuará.*)

[Idem 26 de Enero.

En Berlin hubo un tumulto en el teatro. El rey estaba presente cuando un general prusiano gritó: „Viva el emperador Alexandro.” S. M. quiso imponer silencio; pero los espectadores continuaron con tal gritería que no fué posible acabar la representacion.

Una persona de consideracion que acaba de llegar de Gravelinas, refiere que poco ántes de su partida habia llegado allí una órden para hacer un embargo general en todos los puertos de Francia. Añade tambien que habia órden para quemar todos los periódicos ingleses que se recibian ántes allí.

Una carta de Konigsberg dice: siguen pasando oficiales que vienen fugitivos de Rusia en el estado mas lastimoso, é ignoramos cuando acabará de pasar esta comparsa de espectros.

Los papeles de Paris llegan al 20 de Enero, y nada dicen del ejército grande: solo hablan de 120000 hombres que debe levantar el Austria para auxiliar á la Francia.

El príncipe Kutusow ha sido nombrado caballero de la primera clase ó gran cruz de la órden militar de S. Jorge. — El emperador Alexandro fué recibido en Wilna y pueblos circunvecinos con inexplicable entusiasmo.

El embaxador frances Mr. Cadre ha sido despedido de la corte de Suecia.

ESPAÑA.*Oviedo 30 de Enero.*

Segun cartas de Santander del 18 del presente, los franceses entraron en Bilbao, adonde fueron acometidos por las tropas de Longa, que dentro del mismo pueblo les causaron la pérdida de 200 hombres. En seguida dicho coronel Longa cayó sobre la guarnicion de Salinas de Añana, la sorprendió y cogió 250 prisioneros. El general Caffarely con bastante fuerza llegó á reforzar la guarnicion de Santoña, y de allí se dice que habrá venido á Santander el 22 ó 23, hasta cuyo tiempo no se habia acercado. Se asegura en las mismas cartas que vienen á Vizcaya cuatro batallones de Mina para obrar contra los franceses en union con las tropas de Mendizabal y Longa. Tambien se dice que han salido para Francia algunas tropas, y que en las provincias han pedido un número muy grande de raciones, de lo cual quieren algunos deducir que muy luego piensan retirarse hácia el Ebro.

Por la parte de Castilla desde Toro hasta Leon, incluso los pueblos de Villalpando, Mayorga, Rioseco, Valderas, Mansilla &c, hay 6000 franceses de infantería y 800 y tantos caballos, con 6 ó 7 piezas de artillería.

Almodovar del Campo 16 de Febrero.

Para recaudar los enemigos las enormes contribuciones que han cargado á la provincia, han seguido el sistema de llamar á su cuartel general los ciudadanos mas pudientes de los pueblos distantes.

Por esta villa fué enviado uno de los sugetos que mas se distinguen por sus virtudes : tratando con ellos les manifestó el infeliz estado de sus habitantes ; y esto fué bastante para que se condujesen con él bárbaramente. En el rigor de la estacion le despojaron de todas sus ropas , y reducido á este estado le insultaron de mil modos : hacíanle pasar las noches en el patio ; no le permitian tomar alimento , tratándole de esta manera hasta que rescató su libertad por la cantidad de 4000 reales sobre la que correspondia á la villa , segun el repartimiento que la habian asignado.

Badajoz 16 de Febrero.

De la parte del Tajo avisan hallarse Soult con su cuartel general en el campo de Criptana , habiendo dexado en Toledo una guarnicion de 2000 hombres.

Los periódicos de Galicia con fecha de 29 de Enero desmienten la noticia que habia corrido allí de haber vuelto los franceses á Oviedo ; asegurando , con referencia á cartas del 24 , no haber novedad alguna en aquella capital , ni en todo el principado ; pero dicen ser probable que hubiesen llegado á Santander , porque el 22 se hallaban unos 2000 hombres á legua y media.

Cádiz 22 de Febrero.

Con arreglo á lo decretado por las Córtes generales y extraordinarias en 16 del corriente , se celebraron ayer en esta ciudad los gloriosos triunfos de los exércitos rusos con un solemne *Te Deum* , salvas de artillería , é iluminacion general , habiéndose manifestado con este motivo el mayor regocijo en el público.

Continúan las felicitaciones al Congreso nacional y los juramentos de fidelidad á la constitucion de la monarquía española , prestados por diferentes corporaciones é individuos.

En 6 de Octubre próximo pasado se presentaron al Congreso los testimonios de haber jurado la constitucion el intendente y empleados de rentas de la Habana ; los ayuntamientos de la Bañeza y Leon ; la junta provincial de esta provincia ; los pueblos de Benavente , Carbajales y Vigo ; el gobernador de Tuy y sus subalternos ; las autoridades civiles , militares y eclesiásticas de Lugo y Mondoñedo , y las comunidades religiosas y la colegiata de la Coruña. El consejero de estado Sr. Almansa , al dar gracias á las Córtes desde Veracruz por haberle elegido para este encargo , las felicitaba por haber sancionado la constitucion ; las felicitaban igualmente con este motivo el consulado de Veracruz , el ayuntamiento de la misma ciudad y el de Palma de Mallorca. — El 8 se presentaron los testimonios de haber jurado la constitucion Toledo , sus parroquias y corporaciones ; Segovia , su ayuntamiento , empleados &c. ; la comunidad de S. Pascual de Aranjuez ; los pueblos de Cuellar , Elche de la Sierra , Pontevedra , Huelva , Higuera , Algava , Hellin , Granada y sus autoridades civiles , militares y eclesiásticas ; Coria , Plasencia , Valverde , Montijo y Mérida. Felicitaron al Congreso por ha-

ber sancionado la constitucion el corregidor interino de Cuenca; el coronel y oficialidad del regimiento de infantería de Cuba, y la villa de Espejo en el reyno de Córdoba.—El 9 la villa de Marchena y el sindico procurador de Ceuta. (*Se continuará.*)

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Guerra.

La Regencia del reyno, en consecuencia de las facultades que la concede el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 6 de este mes, y con presencia de lo determinado en la circular de 4 de Diciembre último, acerca de la reduccion de los exércitos de operaciones y creacion de los dos de reserva en Andalucía y Galicia, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

El exército de Cataluña conservará el nombre de primero; y su general en gefe D. Francisco de Copons y Navía reunirá al mismo tiempo la capitania general de aquella provincia y de la parte de la de Aragon, situada á la derecha del Ebro.

El exército segundo quedará en la propia forma determinada por la circular de 4 de Diciembre, y su general en gefe D. Francisco Xavier de Elio será tambien capitán general de las provincias de Valencia, Murcia y Castilla la nueva.

El exército tercero será el que anteriormente se denominaba cuarto, separándosele el quinto que se le habia agregado por la citada resolucion de 4 de Diciembre; debiendo su general en gefe, duque del Parque, tener á su cargo las capitánias generales de las provincias de Jaen y Granada.

Los exércitos llamados ántes quinto, sexto y séptimo formarán el cuarto, baxo las órdenes del Sr. D. Francisco Xavier Castaños, el cual reunirá tambien las capitánias generales de las provincias de Extremadura, Castilla la vieja y Leon, Galicia, Asturias y demas comprehendidas en la demarcacion del séptimo exército.

El general en gefe del exército de reserva de Andalucía, conde del Abisbal, conservará la capitania general de las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz, separándose de su mando la de Jaen por corresponder al general en gefe del tercer exército, segun se ha prevenido.

Queda en su fuerza y vigor lo establecido en la circular de 4 de Diciembre en cuanto á la formacion de un exército de reserva en Galicia, y á las demas prevenciones relativas al mejor arreglo de los mencionados exércitos. Lo que comunico á V. de orden de la Regencia para su gobierno y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

En consecuencia de lo ofrecido en el anuncio inserto en la gaceta de 28 del pasado, se publica la lista del número de vales de du-

plicada renovacion , numeracion con que se distinguen , y nombres de las personas á quienes han salido encabezados.

N.º de vales. *Clases y números con que van señalados.* *Sujetos á quienes estan renovados.*

De 300 ps. de Enero de 1808.

26. . .	}	80424	95676	103455	} D. Diego Yanguas.
		80443	97941	104803	
		83474	98874	106574	
		85063	98862	107338	
		85756	100651	114877	
		86220	101895	115294	
		92280	102386	116876	
		94205	103362	117931	
	118185	121048			
16. . .	}	88227	101438	120343	} Tesorero mayor.
		88377	103263	122068	
		88487	106467	125504	
		91429	116261	125669	
		93062	120190	125767	
			127437		

42 de 300 pesos.

De 150 ps. de Enero de 1808.

56. . .	}	224379	240406	248766	} D. Diego Yanguas.
		225306	407	841	
		236034	408	249341	
		238356	241004	396	
		238360	273	789	
		239000	415	872	
		223	242495	994	
		317	670	250031	
		240060	813	210	
		199	860	359	
		391	243108	590	
		393	544	252630	
		394	997	254010	
		395	244463	050	
		396	246178	602	
		401	942	981	
		402	247348	255248	
		403	248536	256475	
		404	567		

	405	246778			
	257888	264130	267600		
	258667	264389	696		
	259502	525	268599		
	608	265579	900		
	782	766	901		
	262177	916	269067		
	592	934	216		
	594	266307	563		
57. . .	613	428	270229	} D. Diego Yanguas.	
	263364	685	273079		
	573	897	273227		
	264075	267449	274770		
	276483	290503	302702		
	277078	292624	703		
	346	301515	305800		
	835	614	306115		
	286728	302699	306151		
	289585	302700	305290		
		302701			
5 vales	223989	262523			} Tesorero mayor.
dinero.	225031	318685	320509		
	224400	271182	326470		
	244938	285649	327069		
	248673	289667	583		
	798	290351	331982		
	249352	298447	332144		
33. . .	259598	299360	149	} Al mismo tesorero.	
	260928	302262	166		
	261659	304520	198		
	263953	305879	394		
	267095	324308	334737		
	322579	337940	344287		
	229129	307215	328862		
	229150	319815	863		
	235597	322623	864		
19. . .	257539	322624	329776		} Mr. Dommanger.
	285172	323062	331922		
	294563	323776	337070		
		340175			
5. . .	248877	279094	319577		} Tesorero mayor.
		278423	286483		

175 de 150 pesos.

(Se continuará.)